



**Municipalidad de Santiago de Surco**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0331-2025-SGLH-GDU-MSS**  
**EXPEDIENTE N°129647-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024**

**Santiago de Surco, 09 de abril del 2025**

**VISTO:**

El expediente N° 129647-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, el Sr Jose Candelario Guevara Montenegro con DNI N° 08778318, solicita licencia de edificación de Remodelación – Modalidad B, para el predio ubicado, Av. Surco n°650 - 652, Urb. La Virreyna, provincia y departamento de Lima, en adelante; El Administrado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N.º129647-2024 de fecha 12.12.2024, el administrado, solicita la Licencia de Edificación de Remodelación – Modalidad B, para el predio ubicado, Av. Surco n°650 - 652, Urb. La Virreyna, provincia y departamento de Lima.

Que, con el último documento ingresado, Anexo 03 de fecha 24 de marzo de 2025, el administrado solicita desistimiento del Expediente N° N° 129647-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024;

Que, a través de Informe Técnico N° 004-2025-JGAG de fecha 09 de abril de 2025, la especialista técnica de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones, informa lo siguiente: *"En vista de los actuados, la suscrita recomienda que el expediente se derive al Área Legal para la prosecución del procedimiento correspondiente conforme al desistimiento solicitad por el administrado"*;

Que, de acuerdo con el numeral 197.1 del Artículo N° 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se contempla la figura del desistimiento como una de las formas con las que se pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el desistimiento del procedimiento está regulado en el numeral 200.1) del artículo N° 200° de la ley precitada, y consiste en la decisión del interesado de no continuar con el procedimiento iniciado, pudiendo este iniciar otro procedimiento con posterioridad y con la misma pretensión;

Que, asimismo, el numeral 200.4) de la norma mencionada, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance, en ese sentido, debe de indicar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;

Que, en cuanto a la oportunidad o plazo que tiene el administrado para efectuar el desistimiento el numeral 200.5 del artículo en comentario, indica que este se puede realizar en cualquier momento anterior a la notificación de la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, a su vez, el numeral 200.6) establece que la autoridad deberá de aceptar de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento salvo que,





## Municipalidad de Santiago de Surco

### “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados instasen estos a su continuación en el plazo de diez días desde que le fuera comunicado el desistimiento;

Que, en el caso concreto, del análisis realizado al escrito de desistimiento, se advierte que cumple con los requisitos de formalidad y oportunidad establecidos en el Artículo N° 200° del T.U.O. de la Ley N° 27444 toda vez que se interpone mediante medio escrito, el cual es calificado como un desistimiento del procedimiento;

Asimismo, la solicitud de desistimiento se ha presentado antes que se emita y notifique la resolución que pone fin a la instancia administrativa, siendo que a través del presente desistimiento formulado no se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;

Que, en relación a lo antes expuesto, corresponde aceptar el desistimiento planteado por La Administrada y por tanto amerita dar por concluido el presente procedimiento administrativo;

Por lo expuesto, de conformidad con el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud de la Ordenanza N° 507-MSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento interpuesto por el administrado GUEVARA MONTENEGRO JOSE CANDELARIO con DNI N°08778318, en consecuencia, se da por concluido el presente procedimiento administrativo contenido en el Expediente N° 129647-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DAR** por concluido el presente procedimiento administrativo, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución en el domicilio ubicado en Av. Surco No. 648 Dpt. 201 Urb. La Virreyna - Santiago De Surco

**ARTICULO CUARTO. - INFORMAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Coactiva Administrativa el contenido de la presente resolución para que actúe de acuerdo a sus funciones.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

.....  
Arq. Cesar Armando Olivera Falconi  
Subgerente de Licencias y Habilitación

